

**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

EXP. N.º 1276-97-AA/TC
LIMA
CONFEDERACIÓN INTERSECTORIAL
DE TRABAJADORES ESTATALES –
CITE.

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, veintinueve de marzo de mil novecientos noventa y nueve.

VISTA:

La resolución de fecha dos de diciembre de mil novecientos noventa y siete que concede el recurso impugnativo de casación como Recurso Extraordinario interpuesto por la Confederación Intersectorial de Trabajadores Estatales–CITE contra la resolución expedida por la Sala Corporativa Transitoria Especializada de Derecho Público de la Corte Superior de Justicia de Lima, su fecha treinta de octubre de mil novecientos noventa y siete.

ATENDIENDO A:

1. Que el artículo 41º de la Ley N.º 26435 Orgánica del Tribunal Constitucional establece que este Tribunal conoce el Recurso Extraordinario que se interponga en última y definitiva instancia contra las resoluciones de la Corte Suprema o de la instancia que la ley establezca, denegatorias de las Acciones de Hábeas Corpus, Amparo, Hábeas Data y Acción de Cumplimiento.
2. Que la presente Acción de Amparo fue interpuesta el diecinueve de diciembre de mil novecientos ochenta y nueve, cuando aún estaba vigente el artículo 35º de la Ley N.º 23506 de Hábeas Corpus y Amparo, al no haberse expedido la Ley N.º 26435 Orgánica del Tribunal Constitucional.
3. Que, por lo tanto, este expediente fue elevado, para su conocimiento, a la Corte Suprema de Justicia de la República, quien resolvió en última y definitiva instancia, tal como se acredita de fojas ochenta y seis.
4. Que ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos, por lo que resulta de aplicación lo previsto en los artículos 42º y 60º de la Ley N.º 26435, ya mencionada.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, en uso de las atribuciones que le confieren la Constitución Política del Estado y su Ley Orgánica;

**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL****RESUELVE :**

Declarar **nulo** el concesorio expedido por la Sala Corporativa Transitoria de Derecho Público de la Corte Superior de Justicia de Lima, de fojas trescientos veintinueve, su fecha dos de diciembre de mil novecientos noventa y siete, que manda se eleven los autos al Tribunal Constitucional; y **ordena** se devuelvan los autos para que resuelva conforme a ley. Tómesese razón y hágase saber.

SS.

ACOSTA SÁNCHEZ**DÍAZ VALVERDE****NUGENT****GARCÍA MARCELO.**